

Nota Secretarial: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** radicada bajo el No.702154089001-2022-00233-00. Sírvase proveer. Corozal, 08 de agosto 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DAMANDADO: WILLIAM CRISTIAN MEDRANO BELTRAN

RADICADO: 702154089001-2022-00233-00

ASUNTO: ORDEN DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **APREHESIÓN ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAM CRISTIAN MEDRANO BELTRAN.

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, correspondiente al vehículo de placa **CRT-984**, con número de licencia de transito 10012645969, debido que el demandado, señor **WILLIAM CRISTIAN MEDRANO BELTRAN**, incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por tal razón, hace uso del mecanismo de pago directo.

El demandado firmó con la aquí accionante **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO**, así mismo, en el mencionado contrato pactado por ambas partes, en la cláusula décimo primera, se faculta al acreedor garantizado para que ejecute la garantía mobiliaria, con las siguientes características:

PLACA: CRT984

MODELO: 2015

MARCA: VOLKSWAGEN

LINEA: VOYAGE COMFORTLINE

MOTOR: CFZR40050

CHASIS: 9BWDB45U9HT035005

COLOR: ROJO FLASH

CLASE: AUTOMOVIL

SERVICIO: Particular

CARROCERIA: SEDAN

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este previsto.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Policía Nacional Sección Automotores, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de su apoderada o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia del Decreto 1835 de 2015, **ADMÍTASE** el presente TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra **WILLIAM CRISTIAN MEDRANO BELTRAN**, conforme quedo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placa **CRT-984** de propiedad y bajo la tenencia del señor **WILLIAM CRISTIAN MEDRANO BELTRAN**.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme a la ley 2213 de 2022, en su artículo 11, al correo electrónico desuc.sijin-radic@policia.gov.vo el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal.

Así mismo, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que este disponga esto es, a nivel nacional, **CAPTUCOL**, en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión, comunicándose a los números telefónicos 350451547- 3105768860- 3102439215. Esto, conforme al Art 68

de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor a este Despacho.

QUINTO: Reconocer a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.018.453.278 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial en los términos y extensiones del mandato a él conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA